



Ilustre Municipalidad de
La Serena

LA SERENA, 03 OCT. 2016

DECRETO N°

3517

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Certificado extendido por el Secretario Municipal con fecha 14 de septiembre de 2016, la Sesión Ordinaria del Concejo Comunal N° 1041, de fecha 14 de septiembre de 2016; la Ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

DECRETO:

1. **APRUEBESE** la siguiente Ordenanza Municipal **SOBRE PROTECCIÓN Y TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPANÍA.**

**CAPITULO I
OBJETIVOS Y AMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1º: La presente Ordenanza será aplicable sobre la comuna de La Serena, y tiene por objeto reglamentar las condiciones sanitarias de salud y buen trato, que deben cumplirse respecto de los animales de compañía, incentivar el control integral de la población animal y su tenencia responsable, promoviendo la esterilización, fundándose en la educación de la población en tal sentido, instaurando una cultura que procure el bienestar general de los animales evitando su abandono, entendiendo esta normativa como complementaria de las normas dictadas por la autoridad competente sobre la materia.

Artículo 2º: Mediante esta Ordenanza, se reconoce a los animales como seres que sienten, capaces de establecer vínculos afectivos y emocionales con los humanos y su entorno, mereciendo un trato digno que impida su sufrimiento, favoreciendo su cuidado y protección buscando promover una convivencia justa y respetuosa entre éstas, las personas responsables de su cuidado y la comunidad en general.

Artículo 3º: La Municipalidad de La Serena, por medio del Centro de Rescate Canino, dependiente de la Dirección de Servicios a la Comunidad, promoverá acciones tendientes a la protección de los caninos y felinos a través de la atención veterinaria preventiva, la educación en tenencia responsable y otros programas de la misma índole, con la finalidad de contribuir a la buena convivencia con las personas, teniendo en consideración los lineamientos, políticas y presupuestos municipales relacionados con la materia, como así también los provenientes de otros órganos de la Administración del Estado. Esta Unidad proveerá de asistencia técnica y apoyo a los vecinos y vecinas en lo relacionado a esta temática velando por el cumplimiento del bienestar animal y su tenencia responsable.

**CAPITULO II
DEFINICIONES**

Artículo 4º: Para la aplicación de la presente ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Animal abandonado:** Toda mascota o animal que se encuentre en la vía pública sin la vigilancia, supervisión y cuidado de la persona responsable de él. También se considerará animal abandonado todo animal que hubiese sido dejado en situación de



Ilustre Municipalidad de
La Serena

desamparó en una propiedad privada o en la vía pública, sin cumplir las obligaciones referidas a una adecuada tenencia responsable.

- b) Bienestar Animal: Se refiere al estado de todo animal al afrontar las condiciones de su entorno. Un animal se encuentra en condiciones de bienestar si: se encuentra sano, cómodo, bien alimentado, en un lugar seguro, además de no presentar sensaciones desagradables como dolor, desasosiego o miedo. Para mantener las buenas relaciones de bienestar es necesario se prevengan sus enfermedades y se le administrén los tratamientos médicos veterinarios adecuados al cuidado de su salud.
- c) Centro de mantención temporal de mascotas: Son aquellos lugares en los que, a cualquier título, se mantienen animales de manera no permanente, ya sea para tratamiento, hospedaje, adiestramiento, comercialización legal, exhibición o custodia, tales como criaderos de animales de compañía, hoteles para animales, hospitales, clínicas y consultas veterinarias, centros de adiestramientos, centros de exposición, albergues y centros de rescate autorizados.
- d) Dueño, responsable o tenedor de mascotas: Cualquier persona que tenga inscrita una mascota o posee algún tipo de identificación, entregada por los organismos públicos o privados, que la relacione con ésta. También serán considerados de esta manera las personas que le proporcionen albergue y alimentación.
- e) Mascotas o animales de compañía: Aquellos animales domésticos o domesticados, que conviven con las personas siendo dependientes de éstas para asegurar su bienestar y supervivencia. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.
- f) Animal Callejero: Animal cuyo dueño no ejerce una tenencia responsable siendo mantenido en el espacio público durante todo el día o gran parte de él sin control directo.
- g) Animal Comunitario: Animal que no tiene un dueño en particular, pero que, sin embargo, la comunidad alimenta y le entrega cuidados básicos.
- h) Animal de asistencia: Todo animal adiestrado por un especialista en animales de asistencia, que cuente con la preparación para realizar dicha actividad que va en directo beneficio de las personas con capacidades diferentes ya sea física, visual, auditiva, mental/emocional entre otras y que cuente con el correspondiente certificado, conforme a lo señalado en la ley N° 19.284
- i) Animal potencialmente peligroso: Animales que cuenten con antecedentes de agresiones previas o evidencie un comportamiento agresivo observable hacia las personas u otros animales, pudiendo causar lesiones a otros animales o personas.
- j) Tenencia responsable de animales de compañía: Conjunto de obligaciones, compromisos y responsabilidades, que adquiere una persona que adopta una mascota para asegurar su bienestar, de otros animales, de las personas y del entorno.



Ilustre Municipalidad de
La Serena

- k) Profesional Médico Veterinario: Persona que haya estudiado 10 semestres y obtenido su Licenciatura en Ciencias Veterinarias y Título Profesional de Médico Veterinario en cualquiera de las instituciones educacionales universitarias del país reconocidas por el Ministerio de Educación de la República de Chile.
- l) Maltrato animal: Cualquier acción que infrinja sufrimiento o consecuencias negativas para el animal, tales como :
- Abandonarlos o mantenerlos en viviendas deshabitadas, jardines u otros en la vía pública.
 - No proporcionar alimentación y agua suficiente, evidenciando estado de desnutrición y/o deshidratación, evaluado por un profesional médico veterinario.
 - Infringir cualquier daño físico visible o no a la revisión de un facultativo.
 - Mantenerlo permanentemente atado o inmovilizado.
 - Mantener animales con enfermedades infecciosas o no sin debido tratamiento, tanto en el interior de la propiedad como en la vía pública.
 - Incitar a los animales a realizar acciones de riesgo como pelear con otros animales o personas, lanzarse hacia y/o desde vehículos, entre otros.
 - Dejar animales encerrados en autos u otro lugar desfavorable, incluso abierto, bajo condiciones climáticas extremas por períodos prolongados.
 - Llevarlos corriendo amarrados junto a vehículos motorizados en marcha.
 - Causarles muerte no diagnosticada bajo prescripción de un profesional médico veterinario.
 - Mantenerlos en instalaciones inadecuadas higiénicamente.
- m) Responsable de maltrato: El responsable de causar maltrato o muerte del animal será la persona natural o jurídica o conjunto de personas que hayan ejecutado alguna acción que infrinja sufrimiento o consecuencias negativas para el animal, sea el dueño o no del mismo. En caso que el Responsable de Maltrato sea menor de edad no imputable por la ley, quien deberá responder serán sus padres o tutores.

CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE PROPIETARIOS DE ANIMALES DE COMPAÑIA

Artículo 5º: El dueño, responsable o tenedor de animales de compañía, con el objeto de fomentar el respeto a la vida y el bienestar de éstos, estará obligado a proveer las condiciones que garanticen el cuidado de éstas, tales como:

- a) Provisión de un espacio apropiado de acuerdo a su tamaño al interior del domicilio de sus propietarios, tenedores o responsables de su cuidado y que brinde la protección adecuada frente a las condiciones ambientales.
- b) Entregar atención veterinaria preventiva en caso de enfermedades o accidentes que afectaren el bienestar del animal.
- c) Limpieza y desinfección del lugar donde habita la mascota.
- d) Mantener un número de animales que evite vulnerar las condiciones ya descritas, generando situaciones tales como el hacinamiento, desnutrición y una deficiente atención médico veterinaria y, por lo tanto, compromiso de su salud; además, de un desmejoramiento de la calidad de vida de su entorno.



Ilustre Municipalidad de
La Serena

- e) Recoger las deposiciones de los perros en las vías, parques o lugares públicos y, depositarlos en bolsas de basura domiciliaria para su posterior eliminación.
- f) Proveer de un método de identificación para sus mascotas que correlacione los datos de éstas con los de su dueño, responsable o tenedor.
- g) Promover y propiciar la esterilización temprana de las hembras y machos, como una medida de salud para las mascotas así como una herramienta preventiva de sobrepoblación y enfermedades tanto a las personas como a los animales.
- h) Procurar llevarlos de paseo, con los resguardos de seguridad tanto para la mascota como para su entorno, de modo de favorecer acciones como el ejercicio, interacción con el medio y socialización, entre otros.

Artículo 6º: La Municipalidad de La Serena, a través del Centro de Rescate Canino, de acuerdo a su línea programática y disponibilidad presupuestaria, proporcionará la atención veterinaria preventiva, identificación y esterilización de caninos y felinos.

Artículo 7º: Los animales de compañía deberán permanecer en el domicilio, residencia o en el lugar que destine para su cuidado el dueño, responsable o tenedor, considerando siempre la seguridad del animal, de las personas y de otros animales. Cuando los perros se encuentren en la vía pública o en lugares de uso público, deberán estar refrenados por una correa u otro medio de sujeción y acompañados por una persona responsable y capacitada de modo de asegurar su adecuada contención. En caso de perros potencialmente peligrosos, deberán transitar junto a una persona mayor de 18 años y que pueda contenerlo, además de tomar las medidas de seguridad pertinentes para evitar agresiones a otras personas y animales.

Artículo 8º: En el caso de mantención de animales de compañía en faenas de construcción, las personas a cargo de la misma serán las responsables de la mantención, cuidado y esterilización de estos animales proveyendo la seguridad del animal, las personas y de su entorno. Así mismo una vez que terminen estas faenas serán responsables de la reubicación de la mascota.

Artículo 9º: Se deberá instalar malla, rejilla protectora u otro dispositivo en rejas antejardín con el fin de evitar que el perro saque su cabeza u hocico al exterior. Así mismo, deberán mantener en buen estado estructural los cierres perimetrales de la propiedad o lugar de permanencia para evitar que los perros escapen a la vía pública o espacios públicos, además de impedir que salten por sobre el cierre. Cuando se trate de empresas, bodegas o talleres, además de lo descrito anteriormente, deberán colocar una señalética visible que advierta la presencia del animal.

Artículo 10º: Se exigirá certificado de vacunación antirrábica al día a los dueños, responsables o tenedores de mascotas o animales de compañía susceptibles a transmitir la rabia, en casos que éstos agredan a personas u otros animales. En caso de no tenerlo, el dueño, responsable o tenedor del animal, tendrá un plazo máximo de 15 días corridos para su regulación y presentación al Municipio. No obstante, en el caso de los caninos, el dueño deberá mantener en observación por 10 días al animal en caso de mordeduras o agresión de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Prevención y Control de Rabia en el Hombre y en los Animales, contenido en el Decreto N° 1, de 29 de Enero de 2014, del Ministerio de Salud. No obstante lo anterior, es responsabilidad de los propietarios o responsables del cuidado de estos animales en la comuna, mantener permanentemente vigente su vacuna antirrábica, lo que se acreditará con el certificado anteriormente citado.

Artículo 11º: Es deber del dueño, responsable o tenedor de animales de compañía, brindar todas las condiciones descritas en el artículo 6, para que éstas no comprometan la salud de las personas u ocasione externalidades negativas a los vecinos. Por lo anterior,



Ilustre Municipalidad de
La Serena

deberán mantener los patios y espacios comunes de edificios libres de excrementos y orina a fin de evitar la proliferación de moscas y malos olores.

Artículo 12º: Toda persona que alimente animales en los espacios públicos, espacios comunes de cité y comunidades de edificios, estará obligado a evitar que se generen focos de insalubridad, para lo cual deberá tomar medidas como el retiro de restos de alimentos, deposiciones u otros objetos que pudieran quedar en el lugar y ocasionar molestias a los vecinos cuyos inmuebles enfrenten el lugar donde se provea de dicha alimentación.

Artículo 13º: Se prohíbe descargar aguas servidas provenientes del lavado de deposiciones y orinas a la vía pública o espacios comunes, las que deberán ser descargadas en el sistema de alcantarillado.

Artículo 14º: Queda absolutamente prohibido, respecto de los animales de compañía referidos en el presente título:

- Causarles la muerte; excepto en aquellos casos que debido a enfermedad o daño físico terminal se ha realizado la eutanasia a cargo y autorizado por un médico veterinario.
- Abandonarlos en viviendas deshabitadas, sitios eriazos o en la vía pública.
- Mantenerlos permanentemente atados a un punto fijo o inmovilizarlos provocándoles daño físico o alteraciones evidentes en su comportamiento habitual, como también encerrados permanentemente sin provisión de alimento ni agua.
- Mantener animales enfermos y sin tratamiento adecuado con el consiguiente riesgo de contagio a las personas como a otros animales, así como el sufrimiento del animal producto de su padecimiento.
- Infringirles daño físico o cometer actos de crueldad o cualquier otro acto de maltrato.
- Incitarlos a pelear con otros animales y/o personas. Además, se prohíbe la organización, promoción, publicidad o realización de peleas de perros o de otros animales, sean éstas en lugares públicos o privados.
- Llevarlos atados corriendo junto a vehículos motorizados en marcha.
- Venta no autorizada de animales y/o sus crías.

CAPITULO IV SOBRE ANIMALES DE ASISTENCIA

Artículo 15º: Toda persona en situación de discapacidad podrá ser acompañada permanentemente por su perro de asistencia, a todo edificio, construcción, infraestructura o espacio de uso público, sea de propiedad privada o pública, destinado a un uso que implique la concurrencia de público, corresponderá al dueño del perro de asistencia o al encargado de él adoptar las medidas necesarias tendientes a garantizar una convivencia respetuosa.

Artículo 16º: Los perros de asistencia deberán estar debidamente identificados, portando en todo momento un arnés o peto de cualquier color entregado por la escuela de adiestramiento a la persona en situación de discapacidad, además de un distintivo oficial que lo acredita como tal, consistente que penda del collar o un parche adherido al peto o arnés, que lleve impresa la Cruz de Malta en colores celeste y amarillo, y la leyenda "Perro de Asistencia", debiendo cumplir con lo prescrito en la Ley Nº 20.025 y en su reglamento aprobado por Decreto 223 de la Subsecretaría de Planificación, publicado en el Diario Oficial el 5 de Junio de 2007.



Ilustre Municipalidad de
La Serena

CAPITULO V CENTROS DE MANTENCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 17º: Estos recintos deberán resguardar las condiciones higiénicas, sanitarias y de construcción de modo de evitar accidentes, transmisión de enfermedades infectocontagiosas u otras externalidades negativas como malos olores y ruidos molestos. Además de la identificación de los animales ingresados en el centro a través de su ficha clínica.

Artículo 18º: Estos deberán garantizar el bienestar de los animales y la seguridad de las personas, contando con espacios suficientes para cubrir las necesidades fisiológicas, etológicas y proveerles alimento y agua en cantidades e intervalos necesarios. Así mismo, deberán proveer un número suficiente de caniles, jaulas y corrales con una superficie que permita el movimiento de los animales y evite el enfriamiento. Además, deberá contar con zona de aislamiento, en caso de animales que requieran ser aislados por lesiones, enfermedades o características conductuales especiales.

Artículo 19º: En caso de cierre o abandono de algún centro de mantención temporal de mascotas o animales de compañía, sus responsables estarán obligados a reubicar a los animales que alberguen y entregar todos los antecedentes sanitarios de éstos.

CAPÍTULO VI CENTRO DE RESCATE CANINO MUNICIPAL

Artículo 20º: El Centro de Rescate Canino de la Municipalidad de La Serena, dependiente de la Dirección de Servicios a la Comunidad, ubicado en el Parque Coll de La Serena es un espacio habilitado para la atención veterinaria preventiva de caninos y felinos, en donde se mantendrá sólo caninos, de manera no permanente, ya sea para tratamientos; esterilizaciones y castraciones, el cual además realizará acciones para su adopción. En este centro se podrán entregar primeros auxilios, sin embargo no se recibirán animales por abandono u otro motivo, ya que no es un lugar de mantención de los mismos.

Artículo 21º: El Centro de Rescate Canino, en adelante también el CRC, se encuentra facultado para:

- a) Retirar animales vagos o callejeros de la vía pública sin sujeción a un dueño o identificación que lo ligue a éste, para su traslado a las dependencias del CRC, por funcionarios municipales debidamente identificados, con el objeto de brindar atención veterinaria preventiva, identificación y esterilización. Quien acredite ser propietario del animal ante la Municipalidad, deberá efectuar el retiro del mismo, previo pago de los correspondientes derechos municipales por concepto de estadía en el recinto municipal y los demás que correspondan, además de los eventuales gastos que haya efectuado la Municipalidad por concepto de tratamientos veterinarios y otros en que se hubieren incurrido. Sin perjuicio de lo anterior se cursará al propietario la correspondiente multa ante el Juzgado de Policía Local.
- b) Retirar animales vagos o callejeros que hayan mordido a alguna persona u otro animal en la vía pública, sospechoso de rabia o no. En caso de sospecha efectiva de rabia el caso será derivado al Servicio de Salud de la Región de Coquimbo, para que se tomen las medidas necesarias. Quien acredite ser propietario del animal ante la Municipalidad, deberá efectuar el retiro del mismo, previo pago de los correspondientes derechos municipales por concepto de estadía en el recinto municipal y los demás que



Ilustre Municipalidad de
La Serena

correspondan, además de los eventuales gastos que haya efectuado la Municipalidad por concepto de tratamientos veterinarios y otros en que se hubieren incurrido. Sin perjuicio de lo anterior se cursará al propietario la correspondiente multa ante el Juzgado de Policía Local.

- c) Esterilizar, realizar tratamiento médico según corresponda a su estado de salud, vacunar y desparasitar internamente a aquellos animales que se encuentren abandonados en la vía pública. Se deberá levantar un acta en la cual se deje constancia del lugar y las condiciones en que se encontraron al animal en la vía pública.
- d) Entregar primeros auxilios, esterilización inmediata de los animales, tratamientos médicos básicos y su cobijo por máximo 10 días hábiles. Por tanto, no se recibirán animales por abandono u otro motivo.
- e) Obligar a empresas de cualquier tipo a esterilizar a todos los animales (sin importar sexo) que mantenga como guardianes, de no realizarlo la Municipalidad estará facultada para cursar la correspondiente infracción ante el Juzgado de Policía Local por tenencia irresponsable de animales, correspondiendo una multa de 1 UTM por cada animal que permanezca en el lugar.

Artículo 22º: Conforme a lo expuesto el CRC podrá retirar animales de compañía vagos o callejeros de la vía pública sin sujeción a un dueño o identificación que lo ligue a éste, para llevarlo a sus dependencias, para lo efectos señalados en el artículo anterior. Transcurridos 10 días hábiles en los que el animal no haya sido reclamado por un dueño o tenedor responsable, éste se supondrá animal vago, quedando susceptible de adopción o reincorporación al lugar desde donde fue retirado.

Artículo 23º: Conforme lo dispone el artículo 4 del Decreto Nº1 de 29 de enero de 2014 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Prevención y Control de la rabia en el hombre y en los animales, todo perro y gato, deberán estar permanentemente vacunados contra la rabia. Será responsabilidad de sus propietarios y de las personas a cuyo cuidado estén, mantener a estos animales con vacunación antirrábica vigente, lo que se acreditará con un certificado emitido por un Médico Veterinario. La primera vacunación deberá ser aplicada una vez cumplidos los dos meses de edad del animal, y se aplicará un primer refuerzo al año de edad. A continuación, se continuará vacunando con la periodicidad que indique el productor de la vacuna aplicada.

Artículo 24º: La Ilustre Municipalidad de La Serena creará un Registro Único Comunal de Animales, el que se surtirá de los datos reunidos por el mismo CRC, operativos de distintas agrupaciones, clínicas veterinarias particulares y organizaciones pro - animal, quienes deberán entregar los datos mensualmente en pro de un mejor cuidado de la población canina y felina de la comuna. Dicho registro contendrá como datos básicos número de cédula de identidad, dirección y teléfono del dueño o tenedor y datos físicos y médicos básicos del animal. Asimismo, se convoca a la comunidad a inscribir de manera voluntaria y gratuita a sus felinos y caninos en el citado registro, con sus nombres y antecedentes señalando el número de chip si corresponde, para efectos de llevar un censo de la población.

Artículo 25º: Las atenciones del Centro de Rescate Canino de la Ilustre Municipalidad tendrán un costo dependiendo de la atención que se brinde, según lo establezca la ordenanza de derechos correspondiente.



Ilustre Municipalidad de
La Serena

Artículo 26º: Las Organizaciones Animalistas con personalidad jurídica podrán tener bajo su responsabilidad una cantidad prudente de animales, siempre y cuando puedan mantenerlos bajo las exigencias de esta ordenanza y registrados en el Registro Único Comunal.

Artículo 27º: El CRC podrá atender denuncias de maltrato animal, pudiendo evaluar la situación por el Médico Veterinario asignado para el procedimiento y encontrándose facultado para recibir al animal si el mismo es entregado voluntariamente por su dueño. Así mismo las denuncias, pueden ser realizadas, con videos o fotografías, por cualquier persona natural o jurídica por medio de una carta dirigida al Sr. Alcalde de La Serena ingresada por Oficina de Partes Municipal para efectos de efectuar tratamiento de la mascota, efectuar su reubicación si es pertinente o adoptar otras medidas que sean del caso. Asimismo, se hace presente que el maltrato animal es un delito que se encuentra tipificado en el artículo 291 bis del Código Penal, por lo que cualquier persona podrá hacer la respectiva denuncia ante las instancias que correspondan.

CAPÍTULO VII FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 28º: inspectores Municipales y Carabineros de Chile fiscalizarán el cumplimiento de la presente ordenanza, cursando las infracciones que correspondan en caso de incumplimiento, ante el Juzgado de Policía Local que corresponda. En dicha fiscalización colaborarán los médicos veterinarios del Centro de Rescate Canino Municipal. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Autoridad Sanitaria, del Ministerio Público y de la Policía de Investigaciones de Chile

Artículo 29º: Las infracciones a la presente ordenanza, serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con multas a beneficio municipal, conforme al siguiente detalle, de conformidad a lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 18.695 y sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Código Penal sobre maltrato animal:

ÍTEM	UTM
MUERTE DEL ANIMAL	5
ABANDONO O FACILITACIÓN DE ABANDONO	5
PASEO DE ANIMAL DE COMPAÑÍA SIN SUJECIÓN Y RESPONSABLE	4
EXCREMENTO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LA VÍA PÚBLICA	0,5
ACUMULACIÓN DE FECAS U OTRAS SUSTANCIAS NO HIGIÉNICAS	2
VENTA ILEGAL DE ANIMALES (por cada animal)	2
DECARGA DE AGUAS SERVIDAS CON DEPOSICIONES ANIMALES	3
MANTENCIÓN DE MANADAS EN EMPRESAS SIN LOS CUIDADOS BÁSICOS (POR CADA ANIMAL)	1
MALTRATO ANIMAL	5

Las demás infracciones que dispone la presente ordenanza, serán sancionadas con una multa de 1 a 5 TTM por el Juzgado de Policía Local.

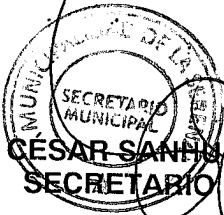
Artículo 30º: Todo responsable de una mascota deberá responder civilmente de los daños causados por ésta, conforme lo establece en los artículos 2.326 y 2.327 del Código Civil, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le corresponda.



Ilustre Municipalidad de
La Serena

2. **PUBLÍQUESE** e el presente Decreto en el sitio Web de la Municipalidad de La Serena y en la página www.laserena.cl/transparencia, asimismo, manténgase un ejemplar de la misma a disposición del público en la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias.

Anótese, cúmplase y archívese en su oportunidad.



CÉSAR SANTIÍEZA ALBORNOZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



LUCIANO MALUENDA VILLEGAS
ALCALDE DE LA SERENA (S)

Distribución:

- Direcciones Municipales
 - Dirección Asesoría Jurídica
 - Oficina de Partes
- LMV/CSA/MVPV/mscg.